

no hauerse confexido, mediante su auerencia, la posesion de Alguaruz mayor, para que se halla nombrado D. Tong. Texon delos condes, reximo de esta rexion de villas omni vicia, y de lo anterior con su exo mismo Particular, Dixeron sus señores: que quando lo decretado en el auerencia celebrado en el Dia de laion, sobre el mismo auerencia, respecto a considerarle este Ill. Ayuntamiento. apto para ser villa la Alcaldia, por el tiempo determinado, y no se quisiese le Petum. de considerar. omni officio, el que aun quando fiera cierto ser verificado, igualmente devia cumplir con lo decretado, como cargo de Consejo, y la pronta asistencia, que ha de laudra de los señores, pues aun que sea, como es oficial de Texon ha de estar muchos del mismo officio, y por lo tocante al Abasco, que expresa en qual de ningunas consideracion. si omni por lo Petum de esta, y asi mismo, quando de su officio, y este lo de omni puede despachar los de ante el Dia, o algunas horas de el, asi mismo